

**SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO,
CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

SRES. ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA

Dña. Paola Mª del Carmen Hernández Marrero

SRES. CONCEJALES

D. Manuel del Rosario Báez Guerra

D. Odoni Rodríguez Cardona

Dña. Maria Inmaculada Martín González

D. Vicente Alexis Henríquez Hernández

Dña. Heliodora Falcón Santana

D. Fernando Toscano Benítez

Dña. Maria Teresa Hernández Pérez

D. Jorge E. Marrero Arencibia

Dña. Maria del Pino García Marrero

D. Juan M. García Díaz

D. Samuel M. Santiago Macías

SR. SECRETARIO GENERAL

D. Pablo Baena Calderón

AUSENCIA

D. Jaime Hernández Rodríguez

En la Casa Consistorial de Fargas, a diecinueve de junio del año dos mil doce, siendo las ocho horas y treinta minutos se reunió, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Paola Mª del Carmen Hernández Marrero, y con la concurrencia de los Sres. Concejales anteriormente relacionados.

Los asuntos tratados fueron los siguientes:

1º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE SUSPENSION DEL ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS REFERENTES A LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS: 77, 79 Y 82.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización, en sesión celebrada el día 15 de junio actual, que dice como sigue:

“Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de los Sres. Henríquez Hernández y Toscano Benítez, y el voto en contra del

Sr. Marrero Arencibia, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

Visto que con fecha 10 de enero del 2003 se publicó en el Boletín Oficial de Las Palmas, el Acuerdo de los Funcionarios del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas (modificado BOP 19 de diciembre de 2008).

“Visto que, a diferencia del momento en el que se aprobó el referido Acuerdo, la situación económica que atraviesa las Administraciones Públicas y en concreto esta Administración, ha ocasionado de manera flagrante, una disminución en las fuentes de ingresos. Tal situación conlleva a adoptar medidas de reducción del gasto, entre otras, medidas en materia de personal como es la suspensión de determinados aspectos económicos del Acuerdo de los funcionarios. Con estas acciones se pretende garantizar que la administración local inicie una senda de reequilibrio que aporte credibilidad a la evolución futura de la deuda y déficit públicos.

Visto que el día 17 de febrero de 2012 tiene lugar una sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación del Empleado Público del Ayuntamiento de Firgas en el que se abordó como punto del orden del día la suspensión del “acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario” del Ayuntamiento de Firgas.

Visto que con fecha 26 de marzo de 2012 se emite providencia de alcaldía solicitando informe al Secretario y a la Interventora Municipal sobre la inaplicación y suspensión de los aspectos económicos del Acuerdo de los funcionarios y Convenio Colectivo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Firgas.

Visto el informe del Secretario y de la Interventora Municipal.

Visto que el 24 de mayo del 2012 se celebró en sesión extraordinaria la Mesa General de Negociación del Empleado Público en el que se propuso la suspensión del Acuerdo del Personal Funcionario y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas referentes a las condiciones económicas de los siguientes artículos:

- Artículo 77.- Servicios extraordinarios.
- Artículo 79.- Complemento de productividad.
- Artículo 82.- Pagas extraordinarias.

Considerando el artículo 38.10. EBEP en el que se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Suspender del Acuerdo del Personal Funcionario y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas referentes a las condiciones económicas de los siguientes artículos:

“Art. 77 Servicios extraordinarios:

La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo tendrá carácter voluntario y su asignación se llevará acabo con respecto al principio de igualdad de oportunidades. Si existiendo la necesidad de realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral normal no hubiera personal voluntario, éste se llevará acabo atendiendo al criterio de rotatividad.

Dichos trámites quedan excluidos a los servicios extraordinarios que sean necesarios realizar para provenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios de fuerza mayor, en cuyo caso serían de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.

La valoración de las gratificaciones a percibir por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo se hará incrementando en un 20% el valor de la hora fijada, si se realizara en forma nocturno el incremento será del 35%, si lo en jornada festiva el incremento será de 50%.

Las gratificaciones a percibir por servicios extraordinarios serán abonadas dentro del mes siguiente a su realización.

A los únicos efectos de valorar la hora de prolongación de jornada se establece el valor de la hora en 19,92 euros (2.150 pesetas), para los funcionarios encuadrados en el grupo E, incrementándose en 1.2 euros (200 pesetas) a los encuadrados en el siguiente Grupo, y así hasta llegar al grupo A.

A tales efectos se entenderá por “horario nocturno” el comprendido entre las 22.00 y as 07.00 horas y por “día festivo” aquél que tenga la consideración de no laborable.

Cada empleado municipal no podrá realizar más de 80 horas extraordinarias al año. Sólo excepcionalmente y previo Dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, que será vinculante, la Alcaldía podrá autorizar la realización de horas extraordinarias por encima del límite de ochenta horas anuales por funcionario.”

Asimismo queda en suspenso la modificación realizada del artículo 77 por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 2006 BOP nº162, 19 de diciembre de 2008, que dice como sigue:

“ARTÍCULO 77. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

A los únicos efectos de valorar la hora de prolongación de jornada, se establece el valor de la hora en 18,03 euros, para los funcionarios encuadrados

en el Grupo E, incrementándose en 2,00 euros, a los encuadrados en el siguiente Grupo, y así hasta llegar al Grupo A, resultando:

Grupo A: 26,03 euros

Grupo B: 24,03 euros

Grupo C: 22,03 euros

Grupo D: 20,03 euros

Grupo E: 18,03 euros

Las cantidades indicadas se incrementaran en 3 euros para los Jefes de Servicio, Sección o Negociado.”

“Artículo 79 Complementos de productividad:

El Complemento de Productividad se rige por los criterios fijados en el Real Decreto 861/86, de 25 de Abril.

Los criterios generales para su asignación son los siguientes:

a) Productividad por laboralidad en las noches de los días 24 y 31 de diciembre.- Aquellos funcionarios que presten la jornada completa en horario nocturno, dada la actividad extraordinaria que ello supone, percibirán el incentivo previsto de 120,02 euros (20.000 ptas.) cada noche.

b) Productividad por jornada nocturna: Los empleados públicos que periódicamente realicen parte de su jornada horario nocturno percibirán, cada mes, el incentivo de 3,01 euros (500 ptas.) por cada hora trabajada. Para el abono efectivo de la misma el Jefe del departamento, Servicio o Área Municipal deberá presentar mensualmente un informe en el que se especifiquen el número de horas y noches trabajadas por cada empleado público.

A tales efectos se entenderá por “horario nocturno” el comprendido entre las 22.00 y las 07.00 horas.

c) Productividad por laboralidad de fines de semana: Los empleados públicos que presten servicios los Sábados y Domingos percibirán el primer año de entrada en vigor del presente acuerdo el incentivo de 84,06 euros (14.000 ptas.) por cada fin de semana trabajado, en los sucesivos años de vigor del presente acuerdo se le incrementará en 6 euros (1.000 ptas.) por año, excepto el último años que esté en vigor el presente documento para lo cual se le aplicará la subida como la del primer año previsto. Para el abono efectivo de la misma el jefe del Departamento, Servicios o Área Municipal deberá presentar mensualmente un informe en el que se especifiquen el número de Sábados y Domingos trabajados por cada empleado público.

d) Productividad por trabajo en Elecciones Generales, Autonómicas Europeas y Locales: Los funcionarios serán compensados por los servicios extraordinarios que realicen fuera de su jornada habitual del trabajo con motivo del día de las elecciones Generales, Autonómicas, Europeas y Locales con un incentivo de 120,02 euros (20.000 ptas.) sin perjuicio de la aportación que le corresponda del Gobierno Central.

El abono de las cantidades indicadas en los apartados a, b, c y d, se efectuará dentro de la nómina siguiente a su efectiva realización.

e) Productividad por Objetivos y Absentismo: Los funcionarios percibirán en las nóminas correspondientes a las pagas Extraordinarias de Junio y Diciembre, la percepción económica de una productividad con un importe que resultaría de la suma de una mensualidad de los complementos de destino y específico e indemnización por residencia, que tiene asignado cada grupo.”

Queda en suspenso la modificación-renovación realizada del presente artículo 79 por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 2006 BOP nº162, 19 de diciembre de 2008, que dice como sigue:

“ARTÍCULO 79. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

a) Productividad por laborabilidad en las noches de los días 24 y 31 de diciembre. Aquellos funcionarios que presten la jornada en horario nocturno, dada la actividad extraordinaria que ello supone, percibirán el incentivo previsto de 150,25 euros cada noche.

b)Productividad por jornada nocturna: Los empleados públicos que periódicamente realicen parte de su jornada horario nocturno percibirán, cada mes el incentivo de 5,00 euros por cada hora trabajada. Para el abono efectivo de la misma el Jefe del Departamento, Servicio o Área Municipal deberá presentar mensualmente un informe en el que se especifiquen el número de horas y noches trabajadas por cada empleado público.

c) Productividad por laborabilidad los fines de semana: Los empleados públicos que presten servicios los sábados y domingos percibirán el incentivo de 150,25 euros por cada fin de semana trabajado, en los sucesivos años de vigor del presente acuerdo se le incrementara en 6 euros por año. Para el abono efectivo de la misma el Jefe del Departamento, Servicio o Área Municipal deberá presentar mensualmente un informe en el que se especifiquen el número de sábados y domingos trabajados por cada empleado público.

d) Productividad por trabajo en Elecciones Generales, Autonómicas, Europeas y Locales: Los funcionarios serán compensados por los servicios extraordinarios que realicen fuera de su jornada habitual de trabajo con motivo del día de las Elecciones Generales, Autonómicas, Europeas y Locales con un incentivo de 150,25 euros. Sin perjuicio de la aportación que le corresponda del Gobierno Central.

El abono de las cantidades indicadas en los apartados a, b, c, y d, se efectuará dentro de la nómina siguiente a su efectiva realización.”

“Artículo 82 Pagas Extraordinarias:

Las pagas extraordinarias serán dos al año y se percibirán en los meses de Junio y Diciembre. El importe de cada una de ellas será la suma de una mensualidad del sueldo base y trienios. En la nómina correspondiente al devengo de estas, se incluirá la percepción económica de una productividad, de los complementos de destino y específico e indemnización por residencia, que tiene asignado cada grupo.”

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los representantes legales de los funcionarios, a las Organizaciones Sindicales, a la Dirección General de Trabajo, Tesorería, Intervención y Recursos Humanos y a la Dirección General de la Función Pública perteneciente a la Viceconsejería de la Administración Pública.

TERCERO. Publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Las Palmas.”

Se abre el turno de debate, concediéndole la palabra al Sr. Samuel. El Concejal del partido socialista manifiesta que estas medidas se encuentran dentro del Plan de Ajuste, el cual ha sido aprobado en solitario por este Grupo de Gobierno. Va en contra de los derechos de los trabajadores de este Ayuntamiento. Los trabajadores pueden que tomen acciones judiciales contra el acuerdo y que a la larga tengamos que pagar sus consecuencias.

Toma la palabra el Sr. Jorge E. Marrero señalando que se habla de reuniones mantenidas con la mesa de negociación sobre esta materia, pero en el acta de la mesa celebrada en febrero en ningún momento se recoge que se haya tratado estos asuntos traídos hoy al pleno. Habéis abierto una guerra con el personal, siendo ustedes los demagogos al decir que estos convenios tienen cláusulas ilegales y fueron aprobados por ustedes.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa respondiendo que demagogos es reunirse con los sindicatos, sin dirigirte a nosotros para informarte de las medidas a adoptar. Y sí es verdad que los políticos hemos cometido errores aprobando convenios con aspectos ilegales pero en las votaciones estábamos tanto usted, Jorge, como yo. Y si se ha aumentado la partida de altos cargos se debe a que antes no se ingresaba a la seguridad social las retribuciones a los políticos.

Seguidamente se pasó el punto a votación acordándose, con los votos a favor del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y los votos en contra de COMFIR y PSOE, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

2º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE SUSPENSION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS REFERENTES A LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS: 14.A.3, 14.B.3 y 14.B.5.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización, en sesión celebrada el día 15 de junio actual, que dice como sigue:

“Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de los Sres. Henríquez Hernández y Toscano Benítez, y el voto en contra del Sr. Marrero Arencibia, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

“Visto que con fecha 10 de enero del 2003 se publicó en el Boletín Oficial de Las Palmas, el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas.

Visto que, a diferencia del momento en el que se aprobó el referido Convenio, la situación económica que atraviesa las Administraciones Públicas y en concreto esta Administración, ha ocasionado de manera flagrante, una disminución en las fuentes de ingresos. Tal situación conlleva a adoptar medidas de reducción del gasto, entre otras, medidas en materia de personal como es la suspensión de aspectos económicos del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas. Con estas acciones se pretende garantizar que la Administración Local inicie una senda de reequilibrio que aporte credibilidad a la evolución futura de la deuda y déficit públicos.

Visto que el día 17 de febrero de 2012 tiene lugar una sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación del Empleado Público del Ayuntamiento de Firgas en el que se abordó como punto del orden del día la suspensión del “acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario” del Ayuntamiento de Firgas.

Visto que con fecha 26 de marzo de 2012 se emite providencia de alcaldía solicitando informe al Secretario y a la Interventora Municipal sobre la inaplicación y suspensión de los aspectos económicos del Acuerdo de los funcionarios y Convenio Colectivo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Firgas.

Visto el informe del Secretario y de la Interventora Municipal.

Visto que el 24 de mayo del 2012 se celebró en sesión extraordinaria la Mesa General de Negociación del Empleado Público en el que se propuso la *Apertura de un periodo de consultas por un plazo de 15 días para la suspensión del Convenio Colectivo del Personal Laboral Fijo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas referentes a las condiciones económicas de los siguientes artículos:*

- *Artículo 14.a.3. Pagas extraordinarias.*
- *Artículo 14.b.3 Complemento de productividad.*
- *Artículo 14.b.5 Gratificación por servicios extraordinarios.*

Transcurrido el periodo de consultas sin llegar a ningún acuerdo entre las partes, se celebró nuevamente, en el día 13 de junio de 2012, una sesión extraordinaria la Mesa General de Negociación del Empleado Público en el que se propuso la suspensión del Convenio Colectivo del Personal Laboral Fijo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas referentes a las condiciones económica.

Considerando el artículo 82.3 ET, que señala: cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1., se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a la cuantía salarial (entre otras).

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de perdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos. Dichas circunstancias quedan acreditadas en el expediente mediante el informe de la Interventora de fecha 27 de marzo de 2012.

En virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Suspender del Convenio Colectivo del Personal Laboral Fijo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas referentes a las condiciones económicas de los siguientes artículos:

“14.a.3. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año y se percibirán en los meses de Junio y Diciembre. El importe de cada una de ellas será la suma de una mensualidad del sueldo base, trienios. En la nómina correspondiente al devengo de éstas, se incluirá la percepción económica de una productividad por objetivos y absentismo con un importe que resultaría de la suma de una mensualidad de los complementos de destino y específico e indemnización por residencia, que tiene asignado cada grupo.

14.b.3 Complemento de productividad.

El complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo. La aprobación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente

con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, y será percibida por el personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio en la misma cuantía y condiciones aplicables al personal funcionario.

Las cantidades que perciba cada trabajador en concepto de complemento de productividad serán conocimiento público de los representantes sindicales en el Ayuntamiento.

14.b.5 Gratificación por servicios extraordinarios.

La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo tendrá carácter voluntario y su asignación se llevará a cabo con respecto al principio de igualdad de oportunidades. Si existiendo la necesidad de realizar servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral normal no hubiera personal voluntario, éstos se llevarán a cabo atendiendo al criterio de rotatividad.

La Corporación evitará, en la medida de lo posible, la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral normal, y procurará planificar y cuantificar previamente a su realización los que, por razón de la circunstancias, se consideren necesarios.

Cada trabajador no podrá realizar más de 80 horas extraordinarias al año.

Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral normal serán compensados durante la vigencia del Convenio, para lo cual se establece el valor de la hora en 18,03 euros para los trabajadores encuadrados en el Grupo V, incrementándose en 2,00 euros, a los encuadrados en el siguiente Grupo y así hasta llegar al Grupo I.

En el caso de que dichos servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral normal se prestasen en horario nocturno o/y en día festivo, la cantidad aplicable en función del criterio señalado en el párrafo anterior se incrementará en un 25%”.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los representantes legales de los trabajadores, a las Organizaciones Sindicales, a la Dirección General de Trabajo, Tesorería, Intervención, Recursos Humanos y a la Dirección General de la Función Pública perteneciente a la Viceconsejería de la Administración Pública.

TERCERO. Publicación el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Las Palmas.”

Seguidamente se pasó el punto a votación acordándose, con los votos a favor del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y los votos en contra de COMFIR y PSOE, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

3º.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RESOLUCION DEL “RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR SIEMENS RENTING S.A., CONTRA ACUERDO DE J.G.L. DE 09.04.2012, QUE DECLARA NULO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS”.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización, en sesión celebrada el día 15 de junio actual, que dice como sigue:

“Los miembros de la Comisión, con los votos a favor de la Presidencia y de los Sres. Henríquez Hernández y Toscano Benítez, y el voto en contra del Sr. Marrero Arencibia, dictaminan favorablemente elevar al Pleno Corporativo la propuesta que dice como sigue:

“Visto que con fecha 14 de mayo de 2012 se presenta en este Ayuntamiento recurso potestativo de reposición por D^a Adela Herrera Armas con DNI nº 2630369-C, en nombre y representación de Siemens Renting S.A. contra el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno en el que declara nulo de pleno derecho el contrato de arrendamiento de equipos de fotocopiadoras modelos Lexmark X945E, X864DE4 y X860DE4.

Considerando que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

Considerando que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión y decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento.

Por todo lo expuesto y considerando el informe de Secretario de la Corporación y el artículo 113 LRJPAC, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar el recurso potestativo de reposición ya que éste no se fundamenta en ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 LRJPAC.

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento para la determinación de la indemnización por los daños causados al contratista, concediendo un trámite

de audiencia al contratista para que presente los documentos y justificaciones que estimen oportunos, así como, la valoración detallada de la indemnización solicitada.

TERCERO: Dar traslado a la Interventora Municipal para que informe sobre la indemnización presentada por el interesado, así como, sobre la fiscalización del gasto si procede.”

Toma la palabra el Sr. Samuel: Existen múltiples facturas e indemnizaciones producidas por errores cometidos debido a la mala gestión de los políticos, que hace que después los sufran el personal del Ayuntamiento.

Seguidamente se le cede la palabra al Sr. Jorge E. Marrero señalando que están en las mismas líneas que el Sr. Samuel, por ello van a votar en contra. No es justo bajar el sueldo a los empleados porque no hay dinero, pero sí hay para pagar errores políticos. Por último nos gustaría que nos respondieseis a la pregunta: ¿De quién es culpa de esta indemnización que se reclama al Ayuntamiento?

Este contrato está hecho con mala fe, prescindiendo de procedimiento, falta de competencia, falta de crédito...

Si ustedes cambiáis en la propuesta “que el Ayuntamiento vaya a indemnizar” por “que será el responsable político quien asuma el pago de la indemnización, el grupo Comfir estará a favor de votar la propuesta.

Toma la palabra el Sr. Manuel Báez respondiendo que ha existido un “divorcio” entre las empresas suministradoras, y por ello, el Ayuntamiento ha sido la víctima de dicho acontecimiento.

Seguidamente se pasó el punto a votación acordándose, con los votos a favor del PP y CC, en total ocho, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y los votos en contra de COMFIR y PSOE, en total cuatro, aprobar íntegramente, en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactado, el dictamen presentado.

Y no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual yo, el Secretario General, doy fe.